



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 27 de Septiembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 17:15:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000988-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de setiembre de 2024, remitido por el señor Juez Especializado (T) **José Antonio HUAYLLA MARIN**, a cargo del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia; el Record de Vacaciones de fecha 25 de setiembre de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; la Hoja de Envío-003351-2024-ANCPP-GAD-CSJLIMANORTE de fecha 26 de setiembre de 2024, remitido por la Administración del NCPP; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – Por solicitud del antecedente, el Juez recurrente solicita se le conceda vacaciones por los días del 26 al 27 de setiembre de 2024 (2 días), por motivos de urgencia familiar, ante el fallecimiento de su abuela materna. La Administración del NCPP remite la propuesta de encargo del despacho por los días indicados, mediante hoja de envío del antecedente.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024" dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, **harán valer su derecho durante el año 2024**; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado y resaltado es nuestro).

Cuarto. Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Juez Especializado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
HUAYLLA MARIN JOSE ANTONIO	13/12/2023	2024	---	---	0	---	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	287
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	24
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	0
TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL :	25/09/2024
	24



Firmado digitalmente por FLORES SAENZ, Jefe Enrique FAU
2024.09.25 16:37:37
Módulo: CDP V B
Fecha: 25.09.2024 16:37:37 -05:00

Independencia, 25 de Setiembre de 2024

Octavo. En virtud de lo solicitado, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones generadas, y según el récord vacacional, se verifica que el Juez Especializado, tiene a la fecha 24 días de vacaciones generadas correspondientes al periodo 2024; por lo que, teniendo en cuenta que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, **en función de las necesidades del servicio**, este despacho considera pertinente programar las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido del 26 al 27 de setiembre de 2024 (2 días), contabilizándose en el registro vacacional del año 2024.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones del señor Juez Especializado (T) **José Antonio HUAYLLA MARIN**, a cargo del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ Lima Norte, por los días **del 26 al 27 de setiembre de 2024** (2 días), precisando que corresponde al periodo 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la señora Jueza Supernumeraria **Karla Esther VILLALOBOS CARRERA**, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ Lima Norte, en adición a sus funciones se haga cargo del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ Lima Norte, por el día **26 de setiembre de 2024**.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la señora Jueza Supernumeraria **Lourdes Cecilia VARGAS EVANGELISTA**, a cargo del 10° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ Lima Norte, en adición a sus funciones se haga cargo del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la CSJ Lima Norte, por el día **27 de setiembre de 2024**.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el récord vacacional del señor Juez Especializado quién





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del NCPP, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/fhg

